



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 12-09-2018 11:42:44

Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE167794 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: Sd:989 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA/DAGOBERTO GARCIA BAQUERO
ASUNTO: PROPOSICION 567 APROBADA EN AKL SESION PLENARIA ORDINARIA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018
OBS: LAURA RAMIREZ BASTIDAS

Bogotá D.C.

Doctor
DAGOBERTO GARCIA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control
Concejo de Bogotá D.C.
Carrera 36 # 28A - 41 Oficina 201
NIT899999061-0
Bogotá D.C., Colombia



Asunto: Proposición No. 567 aprobada en la Sesión Plenaria Ordinaria del 5 de septiembre de 2018. Oficio 2018EE12008

Estimado Dr. Garcia:

En atención a la Proposición No. 567 aprobada en la Sesión Plenaria Extraordinaria, realizada el 5 de septiembre de 2018, radicada bajo el número 2018ER100416 en esta Secretaría, relacionada con el Proceso de Enajenación de acciones de propiedad del Distrito Capital y de sus entidades descentralizadas EAAB, FONCEP, IDU y Lotería de Bogotá en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP – ETB, en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta Entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58¹ y 62 del Acuerdo 257 de 2006 responde las preguntas del cuestionario en el orden en que fueron formuladas, en lo que corresponde a nuestra competencia:

1. Sírvase explicar los estudios técnicos, económicos y financieros que respaldaron y avalaron la venta de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en el artículo 140 a 144 del plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para todos".

Respecto al estudio de valoración y al resultado de éste, respetuosamente se le comunica que esta información no puede ser puesta a su disposición, toda vez que la misma se encuentra sometida a la reserva legal señalada en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (norma modificada por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015).

Adicionalmente, resulta importante señalar que el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 28 de junio de 2017, estableció que la reserva prevista en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, resulta aplicable a "la enajenación de las participaciones de las entidades territoriales y sus descentralizadas", conforme las siguientes consideraciones:

¹ El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.



472
REMITENTE
Nombre/ Razón
ALCALDIA MAYOR
Secretaría Distrital
Dirección: Cra 311
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: E
Código Postal
Envío: YG2025
DESTINATARIO
Nombre/ Razón
DAGOBERTO GARCIA BAQUERO
Dirección: CRA 36
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: E
Código Postal
Código Pre-Adn
09/2018 14-42
Transparencia Lic de Contr
IC Riesgo Operación Exter

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Si bien la restricción en comento establece que los estudios técnicos de los activos de la Nación están sometidos a reserva, dado que ellos hacen parte de las operaciones de enajenación de propiedad accionaria del Estado como lo señala el artículo 7º de la Ley 226 de 1995, también se hace extensiva la reserva a los estudios técnicos de valoración de activos cuando se trate de la enajenación de las participaciones de las entidades territoriales y sus descentralizadas pues deben aplicar las reglas fijadas en ese cuerpo normativo en virtud de lo consagrado en el artículo 17 ibídem, el cual será estudiado más adelante. (...)

En cuanto a la segunda categoría, esto es, el diseño, implementación y ejecución de la estrategia de mercado para enajenar la participación de la empresa, debemos resaltar que esta deviene de los estudios de una banca de inversión que establece el estado actual de la empresa en su conjunto luego de analizar múltiples variables y factores como sus aspectos organizativos, sostenibilidad, márgenes de utilidad y pérdida, proyección de ventas, rendimientos futuros, imagen corporativa, ventajas competitivas, etc.- que dada su naturaleza son esencial y absolutamente sensibles a la más mínima imprudencia en su manejo, protección o uso incorrecto que puede llevar al traste la estrategia misma que se ha estructurado.

Lo anterior aunado a que está íntimamente relacionado con el trabajo de evaluación y prospectiva que ha realizado profesionalmente JP Morgan luego de conocer la empresa, su cultura, management, el negocio y su entorno, para prever el futuro del sector y la compañía, incluida la estrategia para su enajenación, por lo que difundir ese estudio sin las garantías de confidencialidad pone en riesgo también su labor como banca de inversión, al revelar su Know How y se transfiera gratuitamente a terceros el costo de ese conocimiento y secreto comercial, aspecto este último protegido por los numerales 6 y 7 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, es sobre esta última categoría que en el sub juicio se predica una perturbación probable de forma positiva o negativa del valor y el objeto mismo de la estrategia sin que pueda garantizarse su protección en la medida que el recurrente aporta documento mediante el cual efectúa una proposición de un debate de control político que tiene por objeto que la Secretaría de Hacienda Distrital y el Presidente de la ETB expongan ante el "cabildo y la ciudad" un informe sobre el ejercicio de su gestión en relación con los documentos entregados por JP Morgan sobre la valoración de la ETB (Fl. 51), por lo que existe el riesgo de que su contenido sea revelado a la ciudadanía en general con las consecuencias que ello acarrea.

Visto así el asunto, no se ve desvirtuada la oponibilidad de la reserva que protege los estudios técnicos para la valoración de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en tanto (i) se agotó la oportunidad para ejercer el control político al autorizar su enajenación y (ii) dado que se trata de información no sólo reservada, sino sumamente sensible que requiere la adopción de medidas especiales para su protección para no poner en riesgo la estrategia diseñada y el valor de la empresa, así como el secreto profesional y comercial, las cuales no se ven garantizadas en el debate que propone el actor.” (Resaltado fuera de texto)

En este orden de ideas, tal como lo señaló el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los estudios de valoración de los procesos de democratización accionaria del Distrito Capital se encuentran sometidos a la reserva legal señalada en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a saber:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

*(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, **así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación.** Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación. (...)*”
(Resaltado fuera de texto)

Finalmente, la Corte Constitucional mediante Sentencia T 181 de 2014, ha señalado la improcedencia de considerar el control político como una excepción al derecho de reserva, consideraciones que son plenamente aplicables a lo previsto en el numeral 4 artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 para el caso de la información relativa a las “(...) **condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación (...)**”, información que de acuerdo a la citada norma está sometida a una reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación .

Finalmente, se pone de presente que el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la referida Sentencia de 28 de junio de 2017, cuando al dar respuesta al medio de control, recurso de insistencia, interpuesto por el Honorable Concejal Manuel Sarmiento Arguello, en el cual solicitaba los documentos entregados por JP Morgan que contienen los resultados de los estudios técnicos para la valoración de la ETB, resolvió:

“PRIMERO: Declarar bien denegada por estar reservada la información solicitada el 18 de abril de 2017 por el Señor MANUEL JOSE SARMIENTO ARGUELLO, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia”

En definitiva, los estudios técnicos de valoración de las acciones del Distrito Capital en ETB con ocasión del proceso de democratización tienen la calidad de ser información reservada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y lo señalado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 28 de junio de 2017.

2. Sírvase informar el cronograma original de la venta de la ETB. Específicamente relacione fechas, entidades involucradas en cada fase y el monto aproximado a recoger con esta enajenación.

De manera atenta se adjunta el cronograma del Proceso de Enajenación elaborado atendiendo las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226 de 1995². **Anexo 1**

²“Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Se precisa que el Cronograma no hace referencia al monto aproximado a recaudar por la enajenación. Sin embargo, en el Plan de Enajenación Anual del año 2017 (ver **Anexo 8** de la pregunta 10 de este cuestionario), se indicó que el valor estimado de la enajenación era de \$1.839.693 (COP millones) a razón de COP\$600 por acción, según cotización en el mercado de valores con corte a 30 de diciembre de 2016.

Posteriormente, conforme fue dispuesto en el Decreto 207 de 27 de abril de 2017³, a través del Proceso de Enajenación se pretende recibir un monto estimado de \$ 2.057.393.139.241,00, con un precio fijo por acción de COP\$671, derivado del estudio de valoración de la banca de inversión.

3. Sírvase informar las obras que serían financiadas a través de la venta de la ETB, la población beneficiada, los impactos sociales y, en general, el uso de los rubros en proyectos de inversión específicos del Plan distrital de desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”.

Conforme a la exposición de motivos del Plan de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos” y el documento de alcance que lo complementa, entregado durante el debate a la Secretaría de la Comisión del Plan, los recursos generados por la ETB entran dentro de las fuentes que servirán para financiar los proyectos que ha priorizado la Administración Distrital en el Plan de Desarrollo, los cuales buscan atender las necesidades sociales de la población, especialmente a través del fortalecimiento de la estructura económica y social de la ciudad. Lo anterior, con miras a propiciar el desarrollo pleno del potencial e integridad de los habitantes de la ciudad.

Los proyectos que ha priorizado la Administración Distrital en el Plan de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos” responden a necesidades de la población, y en general de la estructura económica y social de la ciudad que se deben satisfacer para propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad. A este propósito contribuirán los recursos que se espera obtener por concepto de gestión de activos con un ingreso total de \$6,5 billones, dentro de los cuales se encuentra la enajenación de las acciones de la ETB. A este propósito cabe señalar que del total de los recursos que se espera obtener por concepto de gestión de activos del Distrito, las inversiones que se han priorizado son las correspondientes a las Secretarías de Seguridad, Educación, Integración Social, las del Fondo Financiero Distrital de Salud y de la Secretaría Distrital de Desarrollo. Estas inversiones tienen como propósito fundamental realizar inversiones de infraestructura que apoyen la actividad social que desarrollan las entidades señaladas y en el caso de la SDDE cuya finalidad es adelantar programas de innovación que impulsen el desarrollo económico.

³“Por medio del cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que el Distrito Capital y otras entidades poseen en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP”

**Distribución de recursos provenientes de Gestión de Activos
(Miles de Millones de \$ de 2016)**

Entidad	Total 2016- 2020
Secretaría Distrital de Gobierno	32
Secretaría de Seguridad	381
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	110
Secretaría Distrital de Integración Social	229
Secretaría de Educación del Distrito	212
Secretaría de Desarrollo Económico	100
Fondo Financiero Distrital de Salud	1.740
Transmilenio	3.697
Total	6.500

Fuente: SDH-Dirección Distrital de Presupuesto

De manera puntual, de los recursos totales de la Gestión de Activos, se estableció que los recursos provenientes de la venta de la ETB serían destinados para cubrir las necesidades de Seguridad \$381, 2 megacentros culturales \$100, SDIS-Jardines \$229, Colegios \$212, 4 Hospitales \$1.360, entre las principales.

Así mismo, en la señalada exposición de motivos se indicó:

"Los recursos obtenidos de la ejecución de dichas estrategias financieras le permitirán al Distrito tener control sobre los mismos para invertirlos en proyectos que generen mayor rentabilidad o réditos directos a Bogotá en línea con sus metas estratégicas trazadas dentro de su Plan de Desarrollo 2016 - 2020, dentro de los cuales podemos destacar el fortalecimiento de proyectos estratégicos en temas de seguridad, salud, educación e infraestructura vial, entre otros.

Los recursos que se obtengan de la enajenación de acciones de la ETB permitirán reducir el déficit de infraestructura social y vial para la ciudad, dotación necesaria para la competitividad y el sostenimiento socio económico de la ciudad, como los equipamientos para servicios de seguridad, la construcción de dos mega centros culturales, la construcción y dotación de al menos ocho jardines infantiles, las restituciones y construcción de colegios nuevos, la capitalización de Capital Salud, la construcción y dotación de cuatro hospitales nuevos y la mejora y ampliación de los ejes viales. Los beneficios de cada uno de estos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

proyectos aquí descritos se explican dentro de los ejes que contienen los señalados proyectos."

4. Sírvase informar en qué estado de avance se encontraba el proceso de venta de la ETB cuando éste fue suspendido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bogotá. Adicional a esto, de manera detallada explique el motivo por el cual fue suspendido el proceso de venta de las acciones antes mencionadas.

El Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Primera, el 11 de mayo de 2017 dictó Auto de medida cautelar consistente en la suspensión temporal de toda actuación administrativa relacionada con el Decreto 207 del 27 de abril de 2017, por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación de las acciones que el Distrito Capital y otras entidades poseen en la ETB S.A. E.S.P.

El Proceso de Enajenación hasta dicho momento se había desarrollado en atención a lo ordenado por el artículo 60 de la Constitución Política de 1991 y las reglas y procedimientos establecidos en la Ley 226 de 1995, por lo que se informa de manera cronológica los siguientes hitos:

- a. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, el Concejo de Bogotá D.C. mediante el artículo 140 del Acuerdo No. 645 de 2016, autorizó el Proceso de enajenación. **Anexo 2**
- b. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, el Distrito Capital contrató la valoración y la elaboración del Programa de Enajenación.
- c. El 26 de abril de 2017, se presentó al Consejo de Gobierno el proyecto de Programa de Enajenación que contenía el precio mínimo basado en el estudio técnico de valoración contratado y validado posteriormente en un concepto de razonabilidad independiente o "Fairness opinión", el cual emitió concepto favorable sobre el mismo. (artículos 8 y 17 de la Ley 226 de 1995)
- d. La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 207 de 2017, mediante el cual se aprobó el Programa de Enajenación de la participación del Distrito en la ETB (Programa de enajenación), en el cual se encuentra detallado el proceso de venta. **Anexo 3**

En este punto, es de precisar que se tuvo en consideración lo señalado por el artículo 3 de la Ley 226, según el cual: *"Para garantizar el acceso efectivo a la propiedad del Estado, se otorgarán condiciones especiales a los sectores indicados en el siguiente inciso, encaminadas a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida"*, con el fin de que el presente proceso contara, con una Primera Etapa dirigida a los destinatarios de condiciones especiales habilitados legalmente para participar, la cual, vale señalar, tiene una duración obligatoria de dos meses, al cabo de la cual, la entidad enajenante podría vender su participación accionaria al público general en una Segunda Etapa.

- e. Se dio inicio a la Primera Etapa, dando cumplimiento a la Ley 226 de 1995 y el Decreto 207 de 2017, destacándose las siguientes actividades:

- i. Se establecieron líneas de crédito con condiciones especiales (numeral 3 artículo 11 Ley 226 de 1995)
- ii. Se convocaron a las sociedades comisionistas de bolsa para participar de la Primera Etapa.
- iii. Se publicó el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de la Primera Etapa, el 8 de mayo de 2017. **Anexo 4**
- iv. Se publicó el Aviso de Oferta en dos periódicos de amplia circulación, el 8 de mayo de 2017. **Anexo 5**
- v. Se envió una copia del Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Distrital y a la Procuraduría General de la Nación, con oficios N°2017EE76669; 2017EE76655 y 2017EE76659 respectivamente. **Anexo 6**

En cuanto a la explicación del motivo por el cual fue suspendido el proceso de Enajenación, se encuentra en la parte considerativa del Auto de 11 de mayo de 2017 que acompaña este escrito. **Anexo 7.**

6. De dar continuidad a la venta de la ETB, ¿Cuál es la proyección y perspectiva de venta para lo que resta del periodo de gobierno de la actual Administración?

La Administración Distrital continuaría con la proyección y perspectiva inicial del Proceso de Enajenación en caso de que exista decisión judicial favorable respecto de la acción de simple nulidad interpuesta contra el artículo 140 del Acuerdo Distrital No 645 de 2016.

7. De no ser viable la venta de la ETB, como se ha organizado la Administración Distrital para cubrir los rubros que se tenían planeados en esta enajenación. Sírvase informar detalladamente el plan de contingencia, las fuentes alternativas y los proyectos de inversión que serán cubiertos con estas. ¿Existe algún proyecto de inversión o iniciativa que no logre ser financiada, dada la suspensión de la venta de la ETB, específicamente alguno mencionado en la pregunta 2?

Los recursos de la Administración Central que financian las inversiones del Plan de Desarrollo incluyen recursos extraordinarios tanto por gestión de activos como por nuevas fuentes que hoy presentan dificultades para su efectiva y oportuna realización (caso ETB), por lo cual, se han venido revisando alternativas que permitan atenuar la contingencia en los ingresos del Plan Financiero del Plan de Desarrollo, como la ampliación del cupo efectuada mediante el Acuerdo 690 de 2017, y en consecuencia alcanzar el cumplimiento del Plan.

Al respecto, es importante tener presente que el Plan Financiero del Plan de Desarrollo contempló todas las fuentes posibles que podían estar a disposición del Distrito, por lo cual no será fácil remplazar en su totalidad los recursos de la ETB. Por lo tanto, de manera concomitante con la búsqueda de nuevas fuentes se ha venido realizando la priorización de las obras contempladas. De todas maneras, una vez surtidos los procesos judiciales a que haya lugar, la Administración Distrital mantiene el propósito sobre la venta de la ETB.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

9. Sírvase indicar si la Administración Distrital tiene proyectado presentar el plan de enajenación anual del año 2019 para llevar a cabo la venta de la empresa en ese año.

Respecto a esta cuestión, la Administración Distrital en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 8 y 17 de la Ley 226 de 1995, presentará dentro de los primeros 60 días del año 2019 el Plan de Enajenación Anual al Concejo de Bogotá, previo análisis de las condiciones del proceso, el entorno económico y las necesidades mismas del Distrito.

10. Por favor allegue los documentos debidamente radicados del plan de enajenación respectivo a los años 2016, 2017 y 2018 ante el Concejo de Bogotá.

De conformidad con su solicitud se presentan los documentos por medio de los cuales se radicaron ante el Concejo de Bogotá los planes de enajenación de los años 2016, 2017 y 2018.

Anexo 8

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ
Secretaria Distrital de Hacienda
Correo Electrónico: barbelaez@shd.gov.co

Anexos: Un (1) CD con lo anunciado

Aprobó: José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico	10/09/18
Revisó: Leonardo Arturo Pazos Galindo - Director Jurídico	10/09/18
Elaboró: Laura Ramírez Bastidas – Asesor Despacho JM Juan Carlos Segura – Asesor Despacho JCS	09/09/18